



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2023-00315 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE: | AMADO CARDONA GONZALEZ |
| DEMANDADO: | BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARIN |
| DECISION | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK |
| PROVIDENCIA | 675 |

AMADO CARDONA GONZALEZ, identificado con C.C. 1128467390, actuando en nombre propio con T.P. 303.379, formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mayor cuantía en contra de BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARIN, con C.C. 21437409, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés N. 01, pagaré N. 02, pagaré N. 03.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AMADO CARDONA GONZÁLEZ identificado con C.C. 1128467390 y en contra de BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARÍN con C.C. 21437409, por:

- **Pagaré N. 01**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 20'000.000 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 31 de marzo del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N. 02**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 376'840.000 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 9 de marzo del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N. 03**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 36'000.000 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 9 de mayo del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N. 001-1378938, 001-1379107, 001-1379150, 001-1379244, de propiedad de BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARIN, con C.C. 21437409, la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Sur-, para que inscriba el embargo y posteriormente a costa del interesado remita los correspondientes certificados de libertad y tradición en los que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años si fuere posible (artículo 593 de la norma procesal vigente).

TERCERO: No condenar al pago de la pretensión primera literal g, toda vez que dentro de la fijación de costas y agencias en derecho se fijan dichos valores y se hará en la oportunidad procesal adecuada para ello.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. AMADO CARDONA GONZALEZ, identificado con C.C. 1128467390 y T.P. 303.379 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.). Quien actúa en causa propia en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SÉPTIMO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: direccionjuridica@phodium.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706172f77bfd6c8112650d63a554a197bf61fa9be483e79f42daf9523e6373d5**

Documento generado en 28/08/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>